



**PROCESO DE IMPLUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2022-00296-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, enero 19 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DE IMPLUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **CAMILO ACOSTA SILVA**, con C.C. 91.234.136 y **ANA MARIA ORDOÑEZ GOMEZ**, con C.C. 63.363.422 y e-mail: Mail: cacosta501@hotmail.com contra **LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS** del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE YERBABUENA** con NIT. 900.146.775-1 representada legalmente por la administradora **AMANDA LUCIA RIOS CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 63.353.877 y e-mail: colinaadmon@gmail.com.

Según las pretensiones esgrimidas en la demanda, la parte demandante busca que se decrete la NULIDAD ABSOLUTA del contenido y de cada una de las decisiones adoptadas y aprobadas dentro de la Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de Agosto de 2022, de copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE YERBABUENA, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Piedecuesta, Kilómetro 7 Vía Piedecuesta, Ruitoque Condominio –Colinas de Yerbabuena de Piedecuesta, por haberse convocado para tratar asuntos que no son necesidades imprevistas o urgentes del conjunto que así lo ameriten, y mucho menos por la existencia de situaciones inesperadas y apremiantes.

Ahora bien, se advierte que fundamento factico no fundamenta los presupuestos de Nulidad de acta de asamblea extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2022, toda vez que las circunstancias narradas en los hechos de la demanda emanan un conflicto entre el ente de administración demandado y los copropietarios demandantes, asunto enmarcadas en el artículo 17 numeral 4º del CGP que establece:

“...Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Art. 17.- Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.”.

Con fundamento en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que estamos en presencia de un asunto de única instancia, por tanto, el conocimiento del mismo, corresponde al Juez Civil Municipal de Piedecuesta (S) –Reparto-; por la ubicación del conjunto residencial COLINA DE YERBABUENA, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Piedecuesta, Kilómetro 7 Vía Piedecuesta, Ruitoque Condominio – Colinas de Yerbabuena de Piedecuesta - en consecuencia, se ordena su remisión por competencia a dicha autoridad.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE IMPLUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **CAMILO ACOSTA SILVA**, con C.C. 91.234.136 y **ANA MARIA ORDOÑEZ GOMEZ**, con C.C. 63.363.422 y e-mail: Mail: cacosta501@hotmail.com contra **LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS del CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE YERBABUENA** con NIT. 900.146.775-1 representada legalmente por la administradora **AMANDA LUCIA RIOS CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 63.353.877 y e-mail: colinaadmon@gmail.com, por carecer este Despacho de competencia.

SEGUNDO: ENVIESE el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES –REPARTO-** de Piedecuesta (S), previa las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e96298e354eec3288cedc49bb82de3e48a22a43b6518a5ec509d437d93dd5b7

Documento generado en 22/01/2023 09:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>